

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-35-706-2015-00014-00
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN PEÑA PEÑA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-
Acción:	EJECUTIVO
Asunto:	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver lo relativo a la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto proferido el 11 de febrero de 2021, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

Con relación a la procedencia del recurso de apelación en los procesos ejecutivos, es pertinente atender lo dispuesto en la normatividad del C.G.P., que al efecto prevé:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...).

10. Los demás expresamente señalados en este código.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

(...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

(...)” Subrayado por el Despacho.

Adicionalmente, respecto a la modificación del crédito, el artículo 446 *Ibídem*, establece:

“ARTÍCULO 446: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)

De las normas citadas, es plausible colegir que, el recurso de apelación procede contra los autos que deciden si aprueban o modifican la liquidación cuando resuelve una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva y se debe interponer dentro del término establecido para ello, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto atacado.

Sea del caso indicar que, el recurso de apelación objeto de pronunciamiento, fue interpuesto en tiempo, teniendo en cuenta que, se radico a través del correo electrónico de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos, dispuesto para tal fin, el **17 de febrero de 2021** y, el auto impugnado fue notificado por estado el **12 de febrero de 2021**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso de apelación elevado contra el auto proferido el 11 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 de C.G.P.

En aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, con ocasión a la virtualidad con la que actualmente se manejan los expedientes, se ordenará el envío de la totalidad de las piezas procesales del expediente, a través de la Secretaría de este Despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto proferido el 11 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase la totalidad de piezas procesales del expediente, de forma inmediata, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto-, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**-Firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez**



Firmado Por:

**Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ac20467de3853769ffdf7e1d5d8b1d6d9d6946b7b8ab674a5f014e20c569ab

Documento generado en 28/10/2021 02:16:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2016-00364-00
Demandante:	FABIO ALBERTO REYES AGUIRRE
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA CORRER TRASLADO ALEGATOS

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió traslado de las mismas, se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene. Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará al Despacho para dictar sentencia por escrito.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **43** de fecha: **29**
DE OCTUBRE DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **57a161b638c0f68a1c629e52bff840f7200e976393d7d722a3a40e3764aaefec**
Documento generado en 28/10/2021 12:13:31 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2018-00512-00
Demandante:	YASMIDT TORRES ESMERALD
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA CORRER TRASLADO ALEGATOS

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió traslado de las mismas, se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene. Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará al Despacho para dictar sentencia por escrito.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **43** de fecha: **29**
DE OCTUBRE DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a13058918579002c4593c90cc634fa995c858b846e128f7dc10c8c2f439f0b**
Documento generado en 28/10/2021 12:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2019-00205-00
Demandante:	MAGDA LIGIA RAMIREZ CORREDOR
Demandado:	SUBRED SUR OCCIDENTE E.S.E
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA CORRER TRASLADO ALEGATOS

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió traslado de las mismas, se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene. Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará al Despacho para dictar sentencia por escrito.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **43** de fecha: **29**
DE OCTUBRE DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5fb90ac36505350617e15a4bf0d968029764027a753b2a02179886c43ed780**
Documento generado en 28/10/2021 12:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2019-00295-00
Demandante:	MARIA ESMERALDA ARIAS MARTINEZ
Demandado:	PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA CORRER TRASLADO ALEGATOS

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió traslado de las mismas, se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene. Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará al Despacho para dictar sentencia por escrito.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **43** de fecha: **29**
DE OCTUBRE DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **04b1f5914175717516e0d56ab825af1860603a31bece30f205ca32d34826cef1**
Documento generado en 28/10/2021 12:13:45 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2019-00360-00
Demandante:	SILVIA MILENI RIAÑO RANGEL
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SALUD NORTE E.S.E.
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	REQUIERE PRUEBA DE MANERA COMPLETA

Mediante auto del 10 de junio se solicitó a la entidad demandada, a cargo de la parte actora, unas documentales.

Por lo anterior, la parte actora realizó lo correspondiente y la SUBRED INTEGRADA DE SALUD NORTE E.S.E., adjuntó respuesta mediante correo electrónico del 28 de junio de 2021.

Pese a lo anterior, se evidencia que falta contestación completa a uno de los requerimientos, el cual es el siguiente que se subraya.

- Todos los contratos suscritos por la demandante con la demandada y las constancias de pago de los honorarios cancelados a la demandante, durante el tiempo de vinculación con la entidad demandada.

Se aclara que a pesar que la entidad arrió los contratos celebrados, no anexó la segunda parte del requerimiento de dicho punto.

En consecuencia, se requerirá NUEVAMENTE, al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a costa de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue de manera completa la respuesta a la solicitud.

Adviértasele nuevamente a la referida entidad que es su deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia la respuesta deberá ser suministrada sin dilación alguna en el término otorgado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción judicial conforme lo regulado en el artículo 44 del C.G.P.

Como quiera que el requerimiento se hace a costa y a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto y utilizando el medio dispuesto por la entidad para ello.

De la misma manera, se verifica que la parte demandante ofició a las Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, Sur Occidente y Centro Oriente, para que allegaran:

Certificación donde indique si la señora Silvia Mileni Riaño Rangel, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.304.292, prestó sus servicios en esas entidades, durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016, indicando las fechas de vinculación y desvinculación y horario en el que prestaba los servicios.

Con ocasión a ello, las entidades Subred Integrada de Servicios de Salud Sur y Sur Occidente, allegaron por correo electrónico el 24 y 28 de junio de 2021, respuesta al requerimiento. Sin embargo, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, no.

Teniendo en cuenta lo anterior. Se requerirá a la parte demandada que era quien debía realizar el requerimiento, de acuerdo a lo indicado en la audiencia inicial, para que OFICIE y tramite la solicitud ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, a quien se le concede el término de cinco (5) días para que responda.

A la demandada se le concede el termino de tres (3) días para que allegue la prueba de la radicación mencionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A costa de la parte ACTORA, **oficiese** al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a fin de que remita de manera completa el requerimiento subrayado de:

- Todos los contratos suscritos por la demandante con la demandada y las constancias de pago de los honorarios cancelados a la demandante, durante el tiempo de vinculación con la entidad demandada.

Deberá hacerla llegar a este Despacho a través del correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados administrativos de Bogotá (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); a las partes interesadas en el proceso y al Ministerio público.

Adviértasele también a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el estudio del fondo del asunto y, por ende, se le concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Informándole además que ya se había requerido tal

información, faltando su complementación, debiendo dar respuesta independientemente de la dependencia que tenga la información.

Infórmesele que debe dar respuesta concreta y de manera organizada y que deberá ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB, en un solo formato pdf.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de tres (3) días a la parte ACTORA, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado la parte DEMANDADA, para que **OFICIE** y **TRAMITE** la solicitud ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, solicitando:

Certificación donde indique si la señora Silvia Mileni Riaño Rangel, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.304.292, prestó sus servicios en esas entidades, durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016, indicando las fechas de vinculación y desvinculación y horario en el que prestaba los servicios.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente para responder y tres (3) días al apoderado de la parte demandada, para que allegue prueba de haber radicado ante dicha entidad, el requerimiento realizado por éste Despacho.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firma Electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM



Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

50

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3e38802d343b328f9fd1bdaf9cae74590e599b5796145fc4b08934c15848274

Documento generado en 28/10/2021 12:13:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **03**
de fecha: **31 DE ENERO DE 2020** a las 8:00 a.m. En
constancia firma,


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2020-00013-00
Demandante:	BERTULFO PIÑEROS GONZALEZ
Demandado:	JARDIN BOTANICO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA CORRER TRASLADO ALEGATOS

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió traslado de las mismas, se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene. Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará al Despacho para dictar sentencia por escrito.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **43** de fecha: **29**
DE OCTUBRE DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9deeb09b265c683f5c831de249d85d8e569febb86a3b585182c9feaa381f6d**
Documento generado en 28/10/2021 12:13:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	110013342050-2020-00255-00
Demandante:	GLORIA ACOSTA SEPULVEDA
Demandado:	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	ORDENA CORRER TRASLADO ALEGATOS

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió traslado de las mismas, se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado por el término común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio público emita concepto si a bien lo tiene. Una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará al Despacho para dictar sentencia por escrito.

Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto fue notificado a las
partes por Estado No. **43** de fecha: **29**
DE OCTUBRE DE 2021

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **69a77857052643bcbd6b33ca43de8cb853995799e14fe0bce84815d63dd2ad44***
Documento generado en 28/10/2021 12:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	1100133420-50-2020-00380-00
Demandante:	YOLANDA TORRES DUQUE
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 180 DEL C.P.A.C.A

Teniendo en consideración que el traslado de la demanda se encuentra vencido y teniendo en consideración que ya se resolvieron las excepciones previas planeadas, esta Dependencia Judicial procede a convocar a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio Público, **para realizar audiencia inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **24 de noviembre de 2021** a las **2:30p.m.**, **misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize¹.**

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente **relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación** a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con número **3005282937**, que es **de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia**. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem. Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

Se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bta@notificacionesrj.gov.co. En consecuencia, se:

¹ Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

DISPONE

1. **SEÑALAR** el **24 de noviembre de 2021 a las 2:30p.m.**, para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Reconocer Personería para actuar a la Dra. LUZ DARY DUEÑES PICÓN identificada con C.C. 63.550.251 con T.P. 170052., como apoderada de la entidad demandada Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el poder debidamente allegado al expediente.

Así mismo, se reconoce Personería para actuar al Dr. RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO identificado con C.C. 79.691.861 con T.P. 111.079., como apoderado de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, de conformidad con el poder debidamente allegado al expediente.

3. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FER

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente: 2021-00380
Demandante: YOLANDA TORRES DUQUE
Demandada: INSTITUTO NACIONAL CANCEROLOGICO

Código de verificación:

5f767bfc879c8494c71d5756a96e08206ee2ee33549063c6f40c68860167e8a6

Documento generado en 28/10/2021 12:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCuenta ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	1100133420-50-2021-00008-00
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado:	ANGELA IVONNE MORA AVILA y PORVENIR S.A. (Litis Consorte Necesario)
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – EN LESIVIDAD
Asunto:	ORDENA NOTIFICACION PERSONAL DE MEDIDA CAUTELAR

Se verifica que en auto del 26 de agosto de 2021, se ordenó que por secretaría se diera cumplimiento al auto del 11 de febrero de 2021, respecto de la medida cautelar, donde se debía correr el traslado de dicha medida solicitada por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de dicho auto.

Con ocasión a lo anterior, la Secretaría del Despacho el 15 de octubre de 2021, realizó la fijación en lista.

Sin embargo, se verifica que la providencia de la medida cautelar del 11 de febrero de 2021, no ha sido notificada personalmente, como se ordenó en dicho auto. Por lo anterior, se ordena que por **Secretaría**, se realice la respectiva notificación personal del auto del 11 de febrero de 2021, de la medida cautelar.

Cumplido lo anterior, y vencido el término para tal fin ingrédese el expediente al Despacho para decidir sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

AMOM

Firmado Por:



Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba48b6c731483de7a80f0333e104c4347c4cbfde533e5f8a945d61d0facb56f

Documento generado en 28/10/2021 12:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-43-050-2021-00309-00
Demandante:	JUAN CARLOS MARTINEZ MURILLO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	PREVIO ADMITIR - ORDENA OFICIAR

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Despacho hace necesario, oficiar al (a) CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL., con el fin de que allegue certificación reciente en la que indique el último lugar geográfico de prestación de servicios del (a) señor (a) JUAN CARLOS MARTINEZ MURILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.051.987. Debe especificarse cuál es el último municipio y departamento y ubicación en el que prestó sus servicios.

En consecuencia, se requerirá, al (a) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a costa de la parte actora, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la certificación correspondiente.

Como quiera que el requerimiento se hace a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto. Para dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO. - A costa de la parte actora, **ELABÓRESE y OFÍCIESE** al (a) CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, a fin de que remita:

- Certificación reciente en la que indique el último lugar geográfico de prestación de servicios del (a) señor (a) JUAN CARLOS MARTINEZ MURILLO,

quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.051.987. Debe especificarse cuál es el último municipio y departamento y ubicación en el que prestó sus servicios.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio de la admisión de la demanda y, por ende, se le concede el término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para dar respuesta, la cual debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB.

SEGUNDO.- CONCÉDASE el término de tres (3) días a la parte actora, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

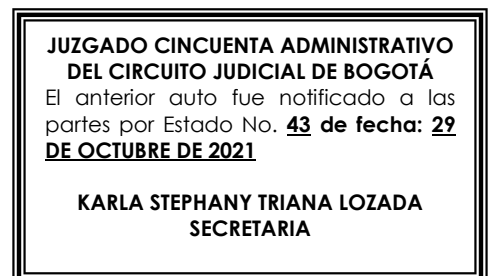
TERCERO: Se insta a los interesados del proceso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, dispuesto por ellas.

De la misma manera se indica que para radicar correspondencia con destino al expediente, ésta debe dirigirse al correo electrónico; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

FRY



Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito

3
Expediente No. 2021-00309
Demandante: JUAN CARLOS MARTINEZ MURILLO
Demandado: CREMIL

Juzgado Administrativo

50

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f60a2a2a9f43e1f7e52fc4e4bd769747b155732c84859071231177027e563d6**
Documento generado en 28/10/2021 12:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	11001-33-42-050-2021-00311-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO CARVAJAL PEREZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	PREVIO A ADMITIR

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, encuentra el Despacho que es necesario de manera previa, oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – Dirección de Personal - Área de Talento Humano, con el fin de que allegue certificación reciente en la que indique el último lugar geográfico de prestación de servicios del señor Patrullero CARLOS ALBERTO CARVAJAL PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.620.012. Debe especificarse cuál fue el último MUNICIPIO y departamento en el que presta o prestó sus servicios. Así mismo si se encuentra vinculado en caso contrario desde cuando dejó de laborar.

En consecuencia, se requerirá, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – Dirección de Personal - Área de Talento Humano, a cargo de la parte actora, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la certificación correspondiente.

Como quiera que el requerimiento se hace a cargo de la parte actora, se le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que elabore y tramite el oficio correspondiente de conformidad con el presente auto. Para dicho trámite se deberá realizar a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad respectiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- A cargo de la parte actora, **ELABÓRESE y OFÍCIESE** al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – Dirección de Personal - Área de Talento Humano, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, a fin de que remita:

1. Certificación reciente en la que indique el último lugar geográfico de prestación de servicios del señor Patrullero CARLOS ALBERTO CARVAJAL PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.620.012. Debe especificarse cuál fue el último MUNICIPIO y departamento en el

Expediente N°. 2021-00311
CARLOS ALBERTO CARVAJAL PEREZ

que presta o prestó sus servicios. Así mismo si se encuentra vinculado en caso contrario desde cuando dejó de laborar.

Adviértasele a la referida entidad que dicha información se requiere con carácter URGENTE, toda vez que se encuentra pendiente el estudio de la admisión de la demanda y, por ende, se le concede el término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para dar respuesta, la cual debe ser enviada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido. De la misma manera se le debe indicar que el documento anexo debe ser máximo de 5000 KB.

2.- CONCÉDASE el término de tres (3) días a la parte actora, para que elabore y tramite el oficio en cumplimiento del anterior numeral, debiendo remitir inmediatamente la constancia de recibido por parte de la entidad a la cual se dirige, a la oficina de apoyo de estos juzgados a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo identificar con claridad el número del proceso y el juzgado al cual va dirigido.

Una vez vencido ese término, sin que se haya cumplido la carga impuesta, o se allegue respuesta al requerimiento, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito



Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa05a36d5b19eacb0458915e66aef7a2631bf65a3d76f34382064a154c16ea8**

Documento generado en 28/10/2021 12:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001334205020190046400/ 11001334205020190054300 (Acumulado el segundo al primero)
Demandante:	ANA DELIA VALBUENA Y ELSA FANNY SALAZAR VILLAREAL
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	SEÑALA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Observando que la audiencia inicial dentro de asunto de la referencia se llevó a cabo el 28 de septiembre de 2021 y que la misma fue suspendida en la etapa de decreto de pruebas, luego de la solicitud que hiciera el apoderado judicial de la señora **ELSA FANNY SALAZAR VILLAREAL**, respecto de decretar unas pruebas adicionales solicitadas en memorial del 26 de febrero de 2021, resulta viable ahora fijar la fecha para su continuación teniendo en cuenta que ya se realizó la verificación en relación con el citado memorial.

Siendo del caso, resaltar que una vez revisado el expediente digitalizado, efectivamente se corroboró por parte de la Secretaria ad hoc que asistió la audiencia inicial, que fue enviado un memorial el día 26 de febrero de 2021 desde el correo electrónico correo-certificado@technokey.co, con destino al correo de correspondencia de la Oficina de Apoyo para los Juzgados administrativo de Bogotá (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con asunto "Contestación Demanda Elsa Fanny Salazar Villareal Juz 50 2019-464".

Sin embargo, también se pudo establecer que el día 12 de marzo de 2021, por parte de la Secretaría de este Despacho judicial, se dio contestación al correo del 26 de febrero de 2021 y se informó que no era posible descargar el documento denominado "Contestación Demanda Elsa Fanny Salazar Villareal Juz 50 2019-464".

Por lo anterior y finalizada la audiencia inicial, la Secretaria ad hoc que asistió la audiencia inicial, se comunicó con la oficina del doctor ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA para informar lo evidenciado y por intermedio de su asistente, fue remitido a este juzgado el memorial que no se había podido descargar, así como la constancia emitida por el correo electrónico correo-certificado@technokey.co, en cuanto a la veracidad del envío y la certificación de entrega del correo, los cuales reposan en los archivos 18 y 19 del expediente digitalizado.

Así las cosas, la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se programará para el día **10 de noviembre de 2021 a las 12:00 m., misma que se realizará de forma virtual a través de la aplicación Lifesize¹**. Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso, los enlaces a través de los cuales podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y el expediente en formato digital.

Se indica que para efectos de resolver cualquier inquietud o inconveniente relacionado únicamente con la recepción del enlace para acceder a la audiencia o con la recepción del expediente digitalizado, se ha dispuesto la comunicación a través del whatsapp del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá con número 300 5282937, que es de uso exclusivo para los trámites de la celebración de la audiencia. Por lo anterior no se atenderá ninguna otra solicitud a través de ese medio.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem. Igualmente es su deber comunicar a sus poderdantes la fecha y el objeto de la diligencia señalada.

Finalmente, se exhorta a las partes para que en caso de allegar poder o sustitución de poder, este deberá ser enviado con antelación a la fecha de celebración de la audiencia al correo electrónico dispuesto por el Despacho judicial: jadmin50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se:

DISPONE

SEÑALAR el día **10 de noviembre de 2021 a las 12:00 m.**, para llevar a cabo la audiencia mencionada de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

¹ Aplicación que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de existir ánimo conciliatorio las entidades demandadas deberán aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponerse multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**-firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ**

Mhn

Firma
Clara Patricia Mala
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2942503ccc349362dd4b0e6a25db4c4ba849031565a9a5465eb3a133bf98d38f**
Documento generado en 28/10/2021 12:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>